

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-144
AUTO:886

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **DIVISORIA**, que ha formulado la señora **MARÍA ZULMA DÍAZ GÓMEZ** en contra de **JHOJAN CAMILO MENJURA FLOREZ**, heredero por representación de su señor padre **JOSÉ GERMÁN MENJURA CASAS, MARIANA MENJURA ARANGO, ÁNGELA PATRICIA MENJURA CASAS, BLANCA STELLA MENJURA CASAS, GLORIA LUCÍA MENJURA CASAS, HENRY MENJURA CASAS, JORGE ISIDRO MENJURA CASAS, JOSÉ FERNANDO MENJURA CASAS, PABLO ANTONIO MEJURA CASAS, VÍCTOR MANUEL MENJURA CASAS y ANDREA MENJURA ARANGO**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efe3febfdfccfca58c66769404381af856621c6914d4fe3bd5812e93c71e6ba5**

Documento generado en 03/06/2022 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>